



Resolución Directoral Regional

N.º 1826 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 2-3 010, 2021

VISTO: El expediente №001-2021159344 de fecha 20 de octubre de 2021, que contiene el Oficio №3336-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial №00012-2016-0-2207-JM-LA-01, en un total de treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **JUAN CARLOS CORONADO TARRILLO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00012-2016-0-2207-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°09 de fecha 03 de julio de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **INFUNDADA** la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba generándose la Resolución N°16 de fecha 29 de agosto de 2018 que resuelve **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, y **REFORMANDOLA** la declara **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO el Oficio N°441-2015-GRSM-DRE/DO.OP.UE-306-R/APR, de fecha 12 de noviembre de 2015 y la resolución administrativa ficta; y ORDENA que la









Resolución Directoral Regional

entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración tota o integra por haber ejercido el cargo de subdirectora, por el siguiente periodo comprendido desde el 27 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, dejando establecido que ya se abonó al actor su jornada laboral como docente de Educación Secundaria en la fecha diciembre de 2015, así como los intereses legales con arreglo al Decreto Ley N° 25920 y estableciendo que ya se abonó al actor su jornada laboral como docente de educación secundaria en la especialidad de matemáticas por un total de 26 horas, sin costas ni costos, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°29825-2018 de fecha 22 de enero de 2021 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº18 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitida por el 1º Juzgado Civil Sede MBJ Rioja;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), a favor de JUAN CARLOS CORONADO TARRILLO, recaído en el expediente judicial N°00012-2016-0-2207-JM-LA-01, por el siguiente periodo comprendido desde el 27 de mayo al 31 de diciembre de 2015, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se





Resolución Directoral Regional

N.º /826 -2021-GRSM/DRE

liquidarán en ejecución de sentencia, dejando establecido que ya se abonó al actor su iornada laboral como docente de educación secundaria en la fecha diciembre de 2015, así como los intereses legales con arreglo al Decreto Ley N° 25920 y estableciendo que ya se abonó al actor su jornada laboral como docente de educación secundaria en la especialidad de matemáticas por un total de 26 horas, sin costas ni costos; siendo FUNDADA mediante sentencia de vista Resolución N°16 de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº18 de fecha 10 de setiembre de 2021, emitida por el 1°Juzgado Civil Sede MBJ Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la

Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°16 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín v Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

> REGIONAL DE SAN PUBLICA DEL PERO

> > PEGIONAL D

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

Sacrataria General

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es cupia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Linduara Arista Valdivia C.M. 1003317095